REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal Reivindicatorio seguido por AMALFI ESTHER SÁNCHEZ CASTRO en contra de ÁLVARO RODRIGUEZ BECERRA.

Rad.No. 47-001-40-53-005-2020-00073-01

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisión del recurso de apelación interpuesto por el extremo accionado en contra de la sentencia de calenda 3 de junio de la presente anualidad, proferida por el juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Revisada la actuación surtida en primera instancia, se detecta que la apelación fue concedida en el efecto suspensivo el cual no corresponde, toda vez que debió serlo en el devolutivo, habida consideración de lo que dispone para ello el art. 323 del C.G.P., norma que señala:

> "**Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones**, **y las que sean simplemente declarativas**. **Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo**, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación" (negrillas del despacho).
>
> (…)
>
> "Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas…".

En ese orden de ideas, es claro señalar que el efecto en que corresponde otorgar la apelación de la sentencia para el caso sub judice, es el devolutivo, toda vez que no se enmarca dentro de las posibilidades establecidas por el legislador para que se confiriera en el suspensivo, por lo que se proceda a admitir el recurso adecuándolo.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada en contra de la sentencia adiada 3 de junio del 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, pero en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Por secretaria informe la anterior determinación al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad y una vez ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al despacho para continuar con el impulso procesal de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.

Santa Marta, 30 de septiembre de 2022

Secretaria, _____.